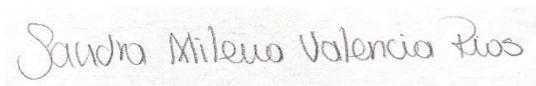


Radicado: 2021-152

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 1 de marzo de 2022. La dejo en el sentido que desde el pasado 28 de octubre de 2021, se efectuó requerimiento a las partes, para que indicarán la forma como habían acordado la entrega de títulos que llegaran con posterioridad al acuerdo y, la forma como se realizarían los descuentos voluntarios en favor de la menor, sin que hasta el momento se hayan pronunciado. Igualmente hago constar que me comuniqué telefónicamente con las partes y el apoderado de oficio de la actora, indicándoles que debían adecuar el acuerdo conforme lo ordenado por el despacho. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 283

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, tres de marzo de dos mil veintidós

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dejada en este proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por **D.V.M.A.** representada por su progenitora **ALEXANDRA KATHERINE ÁVILA HERRERA**, quien actúa a través de defensor público, en contra de **JUAN CAMILO MORENO**, se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se concederá el término de treinta días para que la parte interesada realice las diligencias pertinentes para dar impulso al proceso. El expediente permanecerá en secretaría durante el término concedido.

Esta decisión se notificará por estado, de conformidad con lo

dispuesto en el numeral primero del artículo mencionado.

De otro lado, se agrega oficio proveniente del Fondo Nacional del Ahorro -FNA, por medio del cual indica que el INPEC, dando alcance a lo ordenado por este despacho, comunicó la medida de embargo sobre las cesantías del demandado, quien cuenta con un saldo de \$31.717 y se encuentra en estado activo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eee7717f39b867fd20b0f191de170662cd1c51c7be805ca5f793a11a9abb1a2**

Documento generado en 03/03/2022 05:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>